



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014022701 2014 00263 00
DEMANDANTE: FARIDE VEGA PARADA
DEMANDADO: YOLANDA BETTY MARIÑO ESTEVEZ

En vista a lo informado por la demandante, téngase en cuenta para toda notificación procesal de la aludida el correo electrónico faridevegaparada@gmail.com.

Además, respecto a la solicitud de que los depósitos que sean solicitados se ordene la entrega única y exclusivamente a su nombre, es decir, a favor de FARIDE VEGA PARADA con CC. 60.303.213, cabe aclararle a la ejecutante que de esta forma se vienen realizando con posterioridad al 22 de marzo de 2018, fecha en que mediante auto se accedió a la revocaría de la facultad de recibir que le retiro a su apoderada judicial, de ahí, que se proseguirán llevando a cabo a nombre de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

770d3396e6955289f5d65ba4c16acfcd40ab5a2a5580ccee48352203246637dc

Documento generado en 20/10/2021 12:47:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2015 00638 00
DEMANDANTE: FARIDE VEGA PARADA
DEMANDADO: ELEONORA BAUTISTA DIAZ

En vista a lo informado por la demandante, téngase en cuenta para toda notificación procesal de la aludida el correo electrónico faridevegaparada@gmail.com.

Además, respecto a la solicitud de que los depósitos que sean solicitados se ordene la entrega única y exclusivamente a su nombre, es decir, a favor de FARIDE VEGA PARADA con CC. 60.303.213, cabe aclararle a la ejecutante que de esta forma se vienen realizando con posterioridad al 22 de marzo de 2018, fecha en que mediante auto se accedió a la revocaría de la facultad de recibir que le retiro a su apoderada judicial, de ahí, que se proseguirán llevando a cabo a nombre de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15e27f84b87362c972ce1867620b0dd3ff9db7faca267d5a45e9a0a265fef45

Documento generado en 20/10/2021 12:47:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2012 00102 00
DEMANDANTE: FARIDE VEGA PARADA
DEMANDADO: ESPERANZA MOGOLLON CARVAJAL

En vista a lo informado por la demandante, téngase en cuenta para toda notificación procesal de la aludida el correo electrónico faridevegaparada@gmail.com.

Además, respecto a la solicitud de que los depósitos que sean solicitados se ordene la entrega única y exclusivamente a su nombre, es decir, a favor de FARIDE VEGA PARADA con CC. 60.303.213, cabe aclararle a la ejecutante que de esta forma se van a realizar con posterioridad al 22 de marzo de 2018, fecha en que mediante auto se accedió a la revocaría de la facultad de recibir que le retiro a su apoderada judicial, de ahí, en el momento que llegase a ordenar su entrega se llevaran a cabo a nombre de la parte actora.

Ahora, se tiene que la parte activa allega memorial revocando el poder a la doctora MARTHA NANCY ROMERO GARCIA, por consiguiente, se accede a ello, y se tiene por revocado el poder conferido a la aludida profesional.

Finalmente, en lo correspondiente a requerir al Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de la ciudad, a fin de que informe lo acontecido con la solicitud de remanente dentro del radicado 2012-00127, no se accederá, comoquiera que el mencionado Juzgado el 19 de mayo de 2017 nos allego comunicación informando *"REGISTRESE el embargo comunicado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA...., informando que es el **PRIMER embargo de remanente**"*, sumándole que le fue puesto en conocimiento a la parte demandante con auto del 25 de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

521bd22ca438376a7ca42368e9d57d3ec9901d637ba71cb4eaae33684d399c4e

Documento generado en 20/10/2021 12:47:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2015 00666 00
DEMANDANTE: FARIDE VEGA PARADA
DEMANDADO: SANDRA VILLAMIZAR VIVAS

En vista a lo informado por la demandante, téngase en cuenta para toda notificación procesal de la aludida el correo electrónico faridevegaparada@gmail.com.

Además, respecto a la solicitud de que los depósitos que sean solicitados se ordene la entrega única y exclusivamente a su nombre, es decir, a favor de FARIDE VEGA PARADA con CC. 60.303.213, cabe aclararle a la ejecutante que de esta forma se vienen realizando con posterioridad al 23 de julio de 2019, fecha en que mediante auto se ordenó realizar depósitos judiciales a su favor en razón a la revocaría de la facultad de recibir que le retiro a su apoderada judicial, de ahí, que se proseguirán llevando a cabo a nombre de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

828c61dc5d2e8a7934f7b16079c4b3be4f5b384da40e0d25e81b60c0d7381d4e

Documento generado en 20/10/2021 12:47:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2021 00642 00
DEMANDANTE: FARIDE VEGA PARADA
DEMANDADO: HEREDERS INDETERMINADOS DE ALEXANDER ALBERTO NUÑEZ
MALDONADO

En vista a lo informado por la demandante, téngase en cuenta para toda notificación procesal de la aludida el correo electrónico faridevegaparada@gmail.com.

Además, respecto a la solicitud de que los depósitos que sean solicitados se ordene la entrega única y exclusivamente a su nombre, es decir, a favor de FARIDE VEGA PARADA con CC. 60.303.213, cabe aclararle a la ejecutante que dentro del memorial poder otorgador a la Dra. MARTHA NANCY ROMERO, no se evidencia que le hubiese concebido la facultad de recibir, por lo cual, aquello no serían ordenados a su favor en el momento procesal, sino a nombre de la demandante, empero, se tendrá en cuenta al momento de elaborar órdenes de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cc53c00cae9c9fbd7a73d9e2efc1d8f51e6561dbaf607b89015b721637d7a4a

Documento generado en 20/10/2021 12:47:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00617 00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA-NIT.860.051.894-6
DEMANDADO: CECILIA VILLAMIZAR QUINTERO-CC.60.356.988

Teniendo en cuenta que mediante auto que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa08216f9118688c0de021245f4be1622836ebe6896c6796a937c6eb4fa5116b

Documento generado en 20/10/2021 12:47:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189001 2016 00672 00
DEMANDANTE: J&C SOLUCIONES INMOBILIARIAS SAS
DEMANDADO: PAULA ANDREA URREA DIAZ

En virtud a lo solicitud de entrega de depósitos efectuada por la apoderada judicial del demandante, se procedió a verificar el portal del Banco Agrario de Colombia, observándose que no existen depósitos a favor de la ejecución pendientes para pago, agregándosele que se está a lo decidido en el auto del 27 de septiembre de la anualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
72a518f80a21e6ae07f79190c844940e410ae141b3c519536ca4b403dee5cd49

Documento generado en 20/10/2021 12:46:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte(20) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: HIPOTECARIO- MINIMA CUANTIA
RADICADO: 540014003004 2021 00577 00
DTE. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.- NIT. 830.089.530-6
DDO. JOSE ALEXANDER SERRANO ORTIZ-CC.88.238.521
MERCEDES BELEN RODELO CORREDOR-CC. 60.397.221

En virtud al memorial donde la parte demandante solicita el retiro de la demanda, este Órgano Judicial, accederá a ello de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, toda vez que aún no se había llevado efectivamente a cabo la notificación de la demandada. Como consecuencia, se levantarán las medidas cautelares mediante auto del 13 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto- EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda instaurada, de acuerdo a lo motivado.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de los señores JOSE ALEXANDER SERRANO ORTIZ y MERCEDES BELEN RODELO CORREDOR, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No.260-228962.

Comuníquese esta decisión a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA, a efecto de que tome nota de la medida cautelar aquí levantada, y deje sin efecto el auto-oficio del 13 de agosto de 2021.

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR hacer entrega a la parte demandante de la demanda y de sus anexos, mediante correo electrónico. Déjese constancia de su entrega.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

464b114cc3bcfa697d6f2ffe578d123f91ff294aecc258ea39574af32353f02

Documento generado en 20/10/2021 12:46:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00762 00
DEMANDANTE: FARIDE VEGA PARADA
DEMANDADO: NUBIA STELLA GRIMALDO

En vista a lo informado por la demandante, téngase en cuenta para toda notificación procesal de la aludida el correo electrónico faridevegaparada@gmail.com.

Además, respecto a la solicitud de que los depósitos que sean solicitados se ordene la entrega única y exclusivamente a su nombre, es decir, a favor de FARIDE VEGA PARADA con CC. 60.303.213, cabe aclararle a la ejecutante que de esta forma se van a realizar con posterioridad al 11 de abril de 2018, fecha en que mediante auto se accedió a la revocaría de la facultad de recibir que le retiro a su apoderada judicial, de ahí, en el momento que llegase a ordenar su entrega se llevaran a cabo a nombre de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

388094ecc0 added9c12b236b773e978a0a4c9f289c93c1fc3c5c8b35012b0424fb

Documento generado en 20/10/2021 12:46:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00121 00
DEMANDANTE: COMANDAR-NIT-900.291.712-8
DEMANDADO: LUZ MARINA ORTEGA CUDRI-CC.37.390.238
EDER HAMILTHON COBO VILLAREAL-CC.13.392.741

En vista a la solicitud de la apoderada judicial respecto entrega de depósitos judiciales, una vez verificado el portal del Banco Agrario de Colombia se pudo observar que no tiene títulos asociados, es decir, no han dejado depósitos judiciales a disposición de la presente acción ejecutiva, por lo tanto, no se accederá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4079d60507e196f838ed8e6b452cfe43b9dfa9ca9e68e33432bf3f923d49cfd9

Documento generado en 20/10/2021 12:46:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTIA

RADICADO: 540014003004 2020 00285 00

DTE. CONJUNTO CERRADO TORRES DEL CENTENARIO-NIT.900.634.856-3

DDO. CLAUDIA MARCELA CHONA RODRIGUEZ-CC. 60.384.866

En virtud al memorial donde la parte demandante solicita el retiro de la demanda, este Órgano Judicial, accederá a ello de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, toda vez que aún no se había llevado efectivamente a cabo la notificación de la demandada. Como consecuencia, se levantarán las medidas cautelares mediante auto del 06 de agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto- EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda instaurada, de acuerdo a lo motivado.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 11AN No.11AE-68 del barrio guaimaral de la ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-300738 de propiedad de la demandada CLAUDIA MARCELA CHONA RODRIGUEZ. Comuníquese esta decisión a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de que tome nota de la medida cautelar aquí levantada, y deje sin efecto el oficio No.2188 del 07 de septiembre de 2020.

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR hacer entrega a la parte demandante de la demanda y de sus anexos, para ello, se citara, lo cual, le será comunicado mediante correo electrónico. Déjese constancia de su entrega.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d63da29f14d93299a5a4e0322d373df20d415b13e528c86c1e9cc2ca77243fc

Documento generado en 20/10/2021 12:46:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTIA

RADICADO: 540014003004 2021 00276 00

DTE. ASERCOOPI- NIT. 860.002.964-4

DDO. YAJAIRA DEL CARMEN VIVAS DE BECERRA-CC.60.290.710

En virtud al memorial donde la parte demandante solicita el retiro de la demanda, este Órgano Judicial, accederá a ello de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, toda vez que aún no se había llevado efectivamente a cabo la notificación de la demandada. Como consecuencia, se levantarán las medidas cautelares mediante auto del 11 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto- EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda instaurada, de acuerdo a lo motivado.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y retención del 50% de la pension percibida por la señora YAJAIRA DEL CARMEN VIVAS DE BECERRA, como pensionada de COLPENSIONES.

Comuníquese esta decisión a COLPENSIONES, a efecto de que tome nota de la medida cautelar aquí levantada, y deje sin efecto el auto-oficio del 11 de mayo de 2021.

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR hacer entrega a la parte demandante de la demanda y de sus anexos, mediante correo electrónico. Déjese constancia de su entrega.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004**

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de266c54cf595225e913c041e316f47b6b245a4675e3451e764231ecd9fb9c27

Documento generado en 20/10/2021 12:46:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014189002 2016 00791 00

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS-
NIT.900.220.829-7

DEMANDADO: KENDRY LILIANA BARROSO-CC.1.090.417.420
LISETT KATHERINE ISCALA RODRIGUEZ-CC.1.090.372.026

Ahora bien, debido a lo manifestado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, donde informan y adjuntan pantallazo de lo verificado en el portal del Banco Agrario de su Despacho, el cual, arroja que no existen depósitos judiciales con el número de cedula 1.060.372.026, así como lo manifestado por el apoderado del demandante.

Una vez verificado minuciosamente el plenario se observa que existió un error de tipo humano al momento de digitalizar el número de cedula de la ejecutada LISETT KATHERINE ISCALA RODRIGUEZ, puesto que se estipulo como 1.060.372.026, de ahí, que el Juzgado aludido realizo la consulta por dicho número, cuando el correcto obedece a 1.090.372.026, es decir, por 090 se escribió 060, de ahí, la inconsistencia de no existir depósitos para que sean convertidos a esa Unidad Judicial y así poder proceder a la entrega ordenada en proveídos anteriores.

Por consiguiente, ofíciasele al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, para que realicen el traslado de los depósitos judiciales consignados a nombre de LISETT KATHERINE ISCALA RODRIGUEZ-CC.1.090.372.026 a favor de la presente ejecución, a esta Sede Judicial, con el fin de poder elaborar orden de pago.

COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af87d337ec9ffd772e9060da980e341c8024755d71153a38131838955b83ff2d

Documento generado en 20/10/2021 12:46:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2015 00637 00
DEMANDANTE: FARIDE VEGA PARADA
DEMANDADO: GLADYS PARRA POVEDA

En vista a lo informado por la demandante, téngase en cuenta para toda notificación procesal de la aludida el correo electrónico faridevegaparada@gmail.com.

Además, respecto a la solicitud de que los depósitos que sean solicitados se ordene la entrega única y exclusivamente a su nombre, es decir, a favor de FARIDE VEGA PARADA con CC. 60.303.213, cabe aclararle a la ejecutante que de esta forma se vienen realizando con posterioridad al 22 de marzo de 2018, fecha en que mediante auto se accedió a la revocaría de la facultad de recibir que le retiro a su apoderada judicial, de ahí, que se proseguirán llevando a cabo a nombre de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84866d57183535520dc9555d39df2829b220650ee8a42db5dde69b4814c1f343

Documento generado en 20/10/2021 12:47:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00041 00
DEMANDANTE: ALBERTO ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO
DEMANDADO: SANDRA EUCARIS JAIMES PEÑARANDA

Se tiene que la Dra. SILVIA CRISTINA ARAQUE CASTELLANOS solicita nuevamente la misma certificación que ya fue elaborada por esta Unidad Judicial el 01 de septiembre de la anualidad, siendo remitida a su correo scristinaaraque@gmail.com el mismo día, mes y año a las 04:24 de la tarde, por consiguiente, no se accederá, puesto que se itera ya fue realizada y enviada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e7de310c477a536edb0aa864c711be1c0f85c9034133f07999d71b5eeafc684

Documento generado en 20/10/2021 12:47:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2011 00742 00
DEMANDANTE: COMULDOCOL
DEMANDADO: CARMEN GRACIELA BLANCO BLANCO

En virtud a lo solicitado por la parte demandante *"el listado de todos los depósitos que están pendientes por cobrar a la fecha"*, se procedió a verificar el portal del Banco Agrario de Colombia con el fin de verificar los depósitos judiciales existentes a favor de la presente ejecución, por lo tanto, se pone del solicitante para lo que estime pertinente.

Se advierte que la relacion de depositos sera cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electronico del Despacho en la pagina de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser vizualizada, en razon a la solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8167824a3922d87deaa7d6abf631d2d39468fb7645ab7bdcd4fde14f3061bc9

Documento generado en 20/10/2021 12:47:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 27719001 **Nombre** CARMEN GRACIELA BLANCO BLANCO **Número de Títulos** 25

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000825733	8070010288	COMULDOCOL COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$ 865.893,00
451010000830061	8070010288	COMULDOCOL COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2019	NO APLICA	\$ 865.893,00
451010000833267	8070010288	COMULDOCOL COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 865.893,00
451010000837979	8070010288	COMULDOCOL COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2020	NO APLICA	\$ 920.819,00
451010000842432	8070010288	COMULDOCOL COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2020	NO APLICA	\$ 878.377,00
451010000846211	8070010288	COMULDOCOL COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 865.893,00
451010000849645	8070010288	COMULDOCOL COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	\$ 941.062,00
451010000852557	8070010288	COMULDOCOL COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2020	NO APLICA	\$ 965.288,00
451010000856185	8070010288	COMULDOCOL COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2020	NO APLICA	\$ 939.169,00
451010000859606	8070010288	COMULDOCOL COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2020	NO APLICA	\$ 939.169,00
451010000862794	8070010288	COMULDOCOL COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2020	NO APLICA	\$ 939.169,00
451010000866036	8070010288	COMULDOCOL COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	\$ 939.169,00
451010000869378	8070010288	COMULDOCOL COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2020	NO APLICA	\$ 939.169,00
451010000872858	8070010288	COMULDOCOL COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 939.169,00
451010000876060	8070010288	COMULDOCOL COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 939.169,00
451010000879826	8070010288	COMULDOCOL COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2021	NO APLICA	\$ 988.781,00
451010000883221	8070010288	COMULDOCOL COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2021	NO APLICA	\$ 957.252,00
451010000885848	8070010288	COMULDOCOL COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 939.986,00
451010000889176	8070010288	COMULDOCOL COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 939.986,00
451010000892013	8070010288	COMULDOCOL COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2021	NO APLICA	\$ 927.725,00
451010000895998	8070010288	COMULDOCOL COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 939.986,00
451010000900621	8070010288	COMULDOCOL COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 957.122,00
451010000904274	8070010288	COMULDOCOL COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 946.840,00
451010000907610	8070010288	COMULDOCOL COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 939.986,00
451010000911618	8070010288	COMULDOCOL COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2021	NO APLICA	\$ 972.895,00

Total Valor \$ 23.253.860,00



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO- MENOR CUANTIA

RADICADO: 540014003004 2021 00373 00

DEMANDANTE: REINALDO BARRERA VARGAS-CC.91.203.444

DEMANDADO: RUDY KARINA JAIMES CARVAJAL-CC.1.093.753.851

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

La apoderada de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de del salario de la ejecutada, así como el embargo y secuestro de la motocicleta de placas HVR19E, por lo cual el Despacho accede a ello.

Por otro lado, en vista que el demandante pretende el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro de la acción ejecutiva, mediante auto del 22 de junio del año en curso, como consecuencia, en vista que la solicitud emana de quien la solicito, sin que exista litisconsortes o terceristas de acuerdo con el numeral primero del artículo 597 ibídem, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto- EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente, ingreso u otro que devengan la demandada RUDY KARINA JAIMES CARVAJAL con CC.1.093.753.851, en su condición de miembro activa del INPEC en el grado de dragoneante, limitando la medida a la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$89.000.000.00). Para tal efecto, se oficiará al señor pagador del INPEC, a fin de que se sirva tomar nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas HVR19E, marca YAMAHA, vin 9FKKE2013J2175057, línea YW125X-BWS125X, clase de vehículo MOTOCICLETA, motor E3M2E175057, modelo 2018, servicio PARTICULAR, color NEGRO AZUL, modalidad PASAJEROS, chasis 9FKKE2013J2175057, combustible GASOLINA, pasajeros 2, ESTADO activo de propiedad de la señora RUDY KARINA JAIMES CARVAJAL.

Comuníquese esta decisión a la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado donde se refleje la misma.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de la motocicleta marca YAMAHA, Línea YW125X (BWS125X), color NEGRO-AZUL, placas HRV-19E, motor E3M2E175057, modelo 2018 y de propiedad de la señora RUDY KARINA JAIMES CARVAJAL, por consiguiente, OFICIESE a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, para que deje sin efecto el auto-oficio del 22 de junio de 2021.

CUARTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe5a41952ca5b528c6aac29fa6640f409c04815e9a26b02698e7b8eef38470f7

Documento generado en 20/10/2021 12:47:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: HIPOTECARIO- MENOR CUANTIA
RADICADO: 540014003004 2021 00115 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA-NIT.890.903.938-8
DEMANDADO: FABIAN ANDRES MARTINEZ MARTINEZ-CC.1.090.514.221

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad al recurso de apelación interpuesto dentro del término por la parte demandante contra el auto adiado 08 de marzo de la anualidad, que se abstuvo de librar mandamiento de pago respecto al pagare No.4513084489367306; apelación, concedida mediante auto del 06 de mayo de la anualidad, por esta Sede Judicial.

A causa de lo anterior, se efectúa el respectivo traslado de conformidad con el artículo 326 del Código General del Proceso, por el término de tres (3) días del escrito de sustanciación del recurso de apelación a la parte demandada para lo que estime pertinente.

Una vez fenecido, dicho traslado, remítase a la Oficina de Apoyo Judicial con el fin de ser repartido ante los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad.

Se advierte que el recurso interpuesto podrá ser observado en este mismo archivo (micrositio autos escaneados del estado).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9d0afd04e1f68f1e310b9d311fb79f92f974279e957ed048358bb663f565d70

Documento generado en 20/10/2021 12:47:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ DE GÁFARO
ABOGADA

Señor(a)
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL CÚCUTA
CÚCUTA N.S.

Ref: Ejecutivo Hipotecario de BANCOLOMBIA vs FABIAN ANDRES MARTINEZ
MARTINEZ RAD. 2021-115

Como apoderada de la parte demandante en el proceso en referencia, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el mandamiento de pago de fecha 08 de marzo de 2021, para que sea modificado en el sentido de librar orden de pago en contra del demandado y a favor de la entidad que represento, por la obligación contenida en el pagaré No. 4513084489367306, conforme los siguientes:

FUNDAMENTOS:

PRIMERO: El señor **LIBARDO LOPEZ CARRASCAL**, mayor y vecino de Cúcuta N/S, identificado con la C. de C. No. 1.979.277, aceptó el pagaré No. 4513084489367306, a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, en el cual se obligó a pagar la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE. (\$ 7.362.271)** obligación que no fue cancelada por parte del deudor.

SEGUNDO: Mediante Escritura Pública No. 825 del 30 de marzo de 2015, otorgada en la Notaría Cuarta Del circulo de Cúcuta N.S., el deudor LIBARDO LOPEZ CARRASCAL constituyó hipoteca de primer grado a favor de BANCOLOMBIA S.A. Dicho gravamen fue registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, folio de matrícula inmobiliaria No. 260-299779

TERCERO: Conforme a la cláusula cuarta de la escritura en mención, (hoja No. 4 o página 7 del documento) la hipoteca garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobada por BANCOLOMBIA S.A., por valor de \$85.575.000,00 y que además esta hipoteca también **"cubre también toda clase de obligaciones** que el (los) **HIPOTECANTES**) conjunta o separadamente **haya(n) contraído o contraiga(n)** en el futuro a favor del acreedor. Así como y bajo consideración que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a el acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, **sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra que la sustituya**, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **EL(los) HIPOTECANTES(S)** o conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses costas honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto

Av. 6ª. No. 10-76 Ofic. 302 Tels. 5710366 -3108027291
abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co
CUCUTA NORTE DE SANTADER

MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ DE GÁFARO
ABOGADA

*adquiridas en su nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, avales, cartas de crédito o cualquier otro género de obligación, ya consten en **pagarés**, letras de cambio, cheques, certificados, notas de débito o cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado endosado, cedido o firmado por el HIPOTECANTE”(negrita fuera de texto).*

CUARTO: Que dentro de la hipoteca abierta y sin límite de cuantía tal como se mencionó en la anterior consideración el señor **LIBARDO LOPEZ CARRASCAL** no solo garantizó la obligación hipotecaria suscrita, sino que también todo género de obligaciones contraídas o que llegare a contraer en el futuro, siendo así la obligación incluida en el pagaré No. **4513084489367306** contraída por el deudor y garantizada a través de la hipoteca.

QUINTO: Ahora bien, al ser el señor **FABIAN ANDRES MARTINEZ MARTINEZ** el actual propietario del bien inmueble hipotecado se debe librar mandamiento de pago a su nombre con relación a todas las obligaciones garantizadas en la escritura 825 del 30 de marzo de 2015, otorgada en la Notaría Cuarta Del círculo de Cúcuta N.S. y con relación a los títulos valores allegados con la demanda en especial el pagaré No. **4513084489367306** sobre la cual no se libró mandamiento de pago por parte del despacho.

SEXTO: El gravamen hipotecario garantiza todas las obligaciones presentes o futuras adquiridas por el otorgante-deudor o si se establece obligaciones de terceras personas. De otro lado, se pactó expresamente en la hipoteca que se garantizaban todas las obligaciones del otorgante **LIBARDO LOPEZ CARRASCAL**, no solamente las que existieran en el momento de constituir la hipoteca sino también las futuras.

SEPTIMO: Como el propietario deudor otorgante de la hipoteca, señor **LIBARDO LOPEZ CARRASCAL**, vendió el inmueble al hoy demandado, señor **FABIAN ANDRES MARTINEZ MARTINEZ**, la ley obliga a instaurar la demanda en contra del actual propietario y así se realizó en el presente caso.

OCTAVO: En el momento de adquirir la propiedad, el hoy demandado conocía de la existencia de la hipoteca, toda vez que el gravamen se encontraba registrado en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria. Al comprar adquirió con la hipoteca y con todos los riesgos adquiridos por el gravamen hipotecario, no era desconocido para él y por las características de la hipoteca, que arrastra el inmueble gravado, todas las obligaciones a cargo del anterior propietario con **BANCOLOMBIA S.A.**, están amparadas por el gravamen.

Por todo lo anterior, solicito se revoque el mandamiento de pago en el sentido de modificarlo dictando mandamiento de pago a favor de **Bancolombia s.a.**, y en contra de **FABIAN ANDRES MARTINEZ MARTINEZ**, por la obligación No. **4513084489367306** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

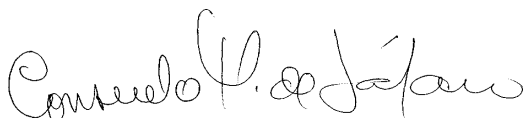
Av. 6ª. No. 10-76 Ofic. 302 Tels. 5710366 -3108027291
abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co
CUCUTA NORTE DE SANTADER

MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ DE GÁFARO
ABOGADA

De otro lado, solicito comedidamente la corrección del numeral primero del mandamiento de pago toda vez que el número de pagaré de la obligación hipotecaria corresponde a 6112 320035705 el cual no coincide con el señalado en el mandamiento de pago.

De manera subsidiaria conceder recurso de apelación.

Del Señor Juez atentamente,



MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO

T. P. No. 18.111 del C. S. de la J.

C.C. No. 41.588.113 de Bogotá

Av. 6ª. No. 10-76 Ofic. 302 Tels. 5710366 -3108027291
abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co
CUCUTA NORTE DE SANTADER



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00130 00
DEMANDANTE: GERSON URIEL PEÑALOZA VERGEL
DEMANDADO: DANIEL GIOVANNY SARMIENTO

En virtud a lo solicitud de entrega de depósitos efectuada por el apoderado judicial del demandante, se procedió a verificar el portal del Banco Agrario de Colombia, observándose que no existen depósitos a favor de la ejecución pendientes para pago, agregándosele que se está a lo decidido en el auto del 15 de septiembre de la anualidad, donde se le resolvió la misma petición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c817d454394840a51139e7a10fac6ae4afbf7a4135fc8c1233bfa9fd9f3b60e8

Documento generado en 20/10/2021 12:47:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00318 00
DEMANDANTE: FARIDE VEGA PARADA
DEMANDADO: TRIANA GLADYS TORRES SALAMANCA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Debido al memorial poder que antecede, se reconoce personería jurídica a la Dra. MARTHA NANCY ROMERO GARICA para que actué en representación de la demandante conforme los términos y el poder a ella conferido.

Además, en vista a lo informado por la ejecutante, téngase en cuenta para toda notificación procesal de la aludida el correo electrónico faridevegaparada@gmail.com.

Ahora, respecto a la solicitud de que los depósitos que sean solicitados se ordene la entrega única y exclusivamente a su nombre, es decir, a favor de FARIDE VEGA PARADA con CC. 60.303.213, esta Unidad Judicial accede a ello, por lo cual, en el momento procesal oportuno los depósitos judiciales que se ordenen elaborar a se llevaran a cabo a nombre de la parte actora, conforme lo peticionado.

Por otro lado, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada se encuentra debidamente vinculada a la acción ejecutiva mediante notificación por conducta concluyente sin que propusiera medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido en la demanda.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por los demandados las sumas de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARTHA NANCY ROMERO GARICA para que actué en representación de la demandante conforme los términos y el poder a ella conferido.

SEGUNDO: TÉNGASE en cuenta para toda notificación procesal de la ejecutante el correo electrónico faridevegaparada@gmail.com.

TERCERO: las ordenes de depósitos judiciales que se ordenen y elaboren a favor de la demandante en su momento procesal, deberá ser a nombre de FARIDE VEGA PARADA con CC. 60.303.213, conforme lo motivado.

CUARTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada conforme lo ordenado en el mandamiento de pago de la presente acción ejecutiva.

QUINTO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ef0d355b30e3bc53150864579f686e6b25fd5815ac5258d5ea15e6fc3438e77

Documento generado en 20/10/2021 12:47:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinte (20) de Octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2010 00289 00
DEMANDANTE: ANDREA ZUREK
DEMANDADO: HUMBERTO MANTILLA

Se encuentra el presente expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, con respecto a los memoriales allegados por el demandado, quien en ejercicio del derecho de petición, solicita información sobre el proceso, con el fin de tener conocimiento del estado en el que se encuentra, para tomar e iniciar tramites sobre este, así como copia del mandamiento de pago, ultima liquidación del crédito, liquidación de costas y número de cuenta bancaria del Juzgado.

Sea lo primero indicarle al sujeto memorialista que ríos de tinta han corrido en el derecho viviente de lo constitucional que tratándose de solicitudes propias de los trámites judiciales no pueden adelantarse bajo el imperio de las normas del derecho de petición, las cuales resultan exclusivas para trámites netamente administrativos y se presenta ante autoridades públicas o particulares a fin de garantizar sus derechos fundamentales.

Frente a este tema, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-215A del 28 de marzo 2011 con Ponencia del Magistrado MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO expuso lo siguiente:

"...Ahora bien, en lo que respecta al derecho de petición ante las autoridades judiciales, la Corte ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.)."

En este sentido, la Corte señaló que debe hacerse una distinción entre los actos de carácter jurisdiccional y los administrativos, para lo que expresó: "debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de estos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984)."

En ese orden de ideas, la Corporación ha establecido que el trámite de las peticiones ante las autoridades judiciales son de dos tipos, las de asuntos administrativos cuyo trámite debe darse en los términos del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y el Código Contencioso Administrativo, dentro de las cuales se pueden mencionar la solicitud de copias; y las de carácter judicial o jurisdiccional, que deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, por lo que la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituirán una vulneración al derecho de petición, en tanto que

la omisión de atender las solicitudes propias de la actividad jurisdiccional, configuran una violación del debido proceso y del derecho al acceso de la administración de justicia, en la medida en que dicha conducta, al desconocer los términos de ley sin motivo probado y razonable, implica una dilación injustificada dentro del proceso judicial, la cual está proscrita por el ordenamiento constitucional (C.P., Arts. 29 y 229).

Ahora bien, en cuanto al cumplimiento de los términos dados por el Código de Procedimiento Civil para dictar providencias judiciales, establece en su artículo 124, modificado por el artículo 16, de la Ley 794 de 2003, "Los jueces deberán dictar los autos de sustanciación en el término de tres (3) días, los interlocutorios en el de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40) días, contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin."

Como se puede observar, cuando la solicitud que presente alguna de las partes se trate de un asunto netamente judicial, como ocurre para el presente evento, los términos a seguir no son los del derecho de petición, actualmente regulado por la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, sino los de la norma rituarial propia del proceso, que para el asunto de marras, lo es el Código General del Proceso, situación que es de perfecto conocimiento para un profesional en derecho.

Por lo anterior, no es dable acceder a dar respuesta a la solicitud elevada por el demandado a través del ejercicio del derecho de petición, no obstante, esta Unidad Judicial, en uso de su facultad interpretativa y oficiosa que asiste en cabeza del Juez Director del Despacho, en primer lugar, cabe indicarle que la presente acción ejecutiva cuenta con providencia de seguir adelante la ejecución desde el 24 de febrero de 2011, por lo cual, se encuentran liquidadas las costas procesales y además de aprobadas liquidaciones del crédito, la última con un valor que arroja de \$26.203.559,98 con corte a 15 de enero de 2021, siendo esta aprobada mediante auto del 23 de junio de la anualidad, siendo este, el último proveído que tenía la presente acción antes de este auto que nos ocupa.

Ahora, en lo concerniente a la solicitud de copias simples del mandamiento de pago, última liquidación del crédito, liquidación de costas se observa que la solicitud carece del arancel judicial respectivo, empero, cabe resaltar que al correo suministrado por el ejecutado le fue remitido el link del proceso el 07 de octubre del año que avanza, de ahí, que puede verificar detenidamente cada actuación, así como imprimir las copias simples que estime pertinente. En lo respectivo al número de cuenta judicial bancaria del Despacho en el Banco Agrario de Colombia obedece al 540012041004.

Finalmente, debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

Este proveído se notificara conforme el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4d29b376e90c9cd846c57b282ac565ca136eff669a22bbecd16aa2a6cbe9971

Documento generado en 20/10/2021 12:47:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ANDREA ZUREK CONTRA
HUMBERTO MANTILLA

RADICADO: 54-001-4003-004-2010-00289-00

EMMA REBECA OVALLES SALAZAR, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°60.288.478 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional N°83.048 del C. S. de la J., obrando como apoderada de la señora **ANDREA ZUREK DE ANDRADE**, demandante dentro del proceso de la referencia, me permito actualizar la liquidación de crédito a cargo del demandado **HUMBERTO MANTILLA**, en la siguiente forma:

CAPITAL: \$6.000.000,00
ÚLTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA
HASTA SEPTIEMBRE DE 2017: \$20.864.350,00

PERÍODO	CAPITAL	TASA	INTERESES MORATORIOS	COSTAS	TOTAL
ULTIMA LIQUIDACIÓN HASTA DICIEMBRE 2020	\$6.000.000,00		\$20.138.609,99	\$845.608,00	\$26.138.609,99
ENE/21		1.9432%	\$120.478,40		\$26.259.088,39
FEB/21		1.9655%	\$110.068,00		\$26.369.156,39
MAR/21		1.9527%	\$121.067,40		\$26.490.223,79
ABR/21		1.9426%	\$116.556,00		\$26.606.779,79
MAY/21		1.9331%	\$119.852,20		\$26.726.631,99
JUN/21		1.9325%	\$115.950,00		\$26.842.581,99
JUL/21		1.9291%	\$119.604,20		\$26.962.186,19
AGO/21		1.9352%	\$119.982,40		\$27.082.168,59
SEP/21		1.9304%	\$115.824,00		\$27.197.992,59
SUBTOTAL	\$6.000.000,00			\$845.608,00	\$27.197.992,59
TOTAL	\$6.000.000,00			\$845.608,00	\$27.197.992,59

ÚLTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA	\$26.138.609,99
HASTA DICIEMBRE 2020	
INTERESES MORATORIOS	
DESDE ENERO 2021 HASTA SEPTIEMBRE 2021	\$1.059.382,06
TOTAL:	\$27.197.992,05



EMMA REBECA OVALLES SALAZAR
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Adjunto certificado de intereses expedido por la Superintendencia Financiera

De lo anterior, dejo presentada la actualización de la liquidación de crédito hasta el mes de Septiembre del año 2021

Del señor Juez,

Atentamente,

EMMA REBECA OVALLES SALAZAR

C. C. N°60.288.478 de Cúcuta

T. P. N°83.048 del C. S. de la J.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014053004 2019 01097 00

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA FERRARI S.A.S- NIT. 900.703.346-5

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ RINCON -CC.80.178.198

Teniendo en cuenta que existe solicitud del apoderado judicial del demandante de entrega de depósitos judiciales, el cual, realizo corrección de la solicitud, además, de encontrarnos en la etapa procesal pertinente, sumándole que verificado el portal del Banco Agrario de Colombia existen depósitos judiciales consignados a favor dela presente ejecución, elabórese orden de entrega a favor del demandante con los depósitos judiciales que le hubiesen retenido al demandado, hasta el valor de la última la liquidación del crédito.

Por otro lado, respecto al envió de la relación de títulos judiciales, esta Unidad Judicial se abstendrá de remitir nuevamente orden, puesto que dentro del plenario se puede observar que esta fue enviada al solicitante el 08 de octubre de la anualidad, al correo crisandres9197@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd74ccd6202536be4067bc40cd654f855eb608978fdabc7b2ea8e39b1e42ef51

Documento generado en 20/10/2021 12:47:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2021 00309 00
DEMANDANTE: FOMANORT- NIT.890.505.856-5
DEMANDADO: ANA PIERINA CASTAÑEDA REYES-CC.60.449.852
ROSA EMELINA FERNANDEZ DE SAEZ-CC.24.242.472

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución, a lo cual, no se accederá, en vista que verificado el plenario se observa que la parte demandada no ha sido notificada, puesto que no se evidencia resultados de notificación dentro del plenario.

En segundo lugar, la parte ejecutante petitiona la entrega de depósitos judiciales, a lo cual, tampoco se accederá, ya que la acción ejecutiva no se encuentra en el momento procesal oportuno, conforme el articulado 447 del C.G.P.

Para finalizar, se pone en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por FOPEP en razón a la medida cautelar, para lo que estime pertinente: *"se ha dado cumplimiento a la orden impartida por su despacho, en la que se decreta el embargo y retención del 50% de la pensión que percibe la señora Rosa Emelina Fernández de Saez, disposición ingresada en la nómina del FOPEP, la que aplicara a partir del mes de octubre del año 2021"*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a300746ae4ac40ca0860cd2e21804f271ccdec697d85d519c89beaa7e915005e

Documento generado en 20/10/2021 12:47:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00664 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: ELIZABETH GOMEZ GOMEZ
LUZ MARIBEL FIGUEROA PARRA

En virtud a lo solicitud de entrega de depósitos efectuada por las demandadas, se procedió a verificar el portal del Banco Agrario de Colombia en múltiples oportunidades, observándose que no existen depósitos a favor de la ejecución, como consecuencia, no se accede a lo solicitado, pues se itera no existen depósitos judiciales consignados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74d0c8f36d93db768fca6c2c5645023f899ac7f1f415f0a901b49dd9d6bbc2b4

Documento generado en 20/10/2021 12:47:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2020 00647 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: DAGOBERTO MONTERROZ TERA

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

Por otro lado, en vista a la renuncia al poder presentada por la Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ como apoderada judicial del demandante, con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles contempladas en el artículo 76 ibídem, en razón a ello, se acepta su renuncia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25acdc4b9ad6b06c55c0aec60cb1029c58c7f083d130c4f8a12479e856652caa

Documento generado en 20/10/2021 12:47:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Norte de Santander

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DAGOBERTO MONTERROZ TERA

RADICADO: 2020-00647-00

SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada en Pamplona, identificada con cédula de ciudadanía número 60.264.077 de Pamplona, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 121.291 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito adjuntar las liquidaciones del crédito respecto de las obligaciones relacionadas a continuación:

- Obligación contenida en el pagare No. 8320087073, liquidada con fecha de corte 30 de septiembre de 2021, por un valor total de.....**\$10.394.538.02**
- Obligación contenida en el pagare No.4760083644, liquidada con fecha de corte 30 de septiembre de 2021, por un valor total de.....**\$39.106.887.48**
- Obligación contenida en el pagare sin número de fecha 12/03/2015, liquidada con fecha de corte 30 de septiembre de 2021, por un valor total de..... **\$3.216.706.51**

Las anteriores liquidaciones de crédito arrojan un valor total de.....**\$52.718.132.01**

Por lo anterior, anexo seis (06) folios que contiene la liquidación pormenorizada del crédito base de ejecución.

Cordialmente,



SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ
C.C. No. 60.264.077 de Pamplona
T.P. No. 121.291 del C.S. de la J.



Ciudad

Producto	Consumo
Pagaré	8320087073.

Titular	DAGOBERTO MONTERROZ TERA
Cédula o Nit.	98.475.776
Obligación Nro.	8320087073.
Mora desde	octubre 10 de 2020

Tasa máxima Actual	22,87%
--------------------	--------

Saldo de la obligación a sep 30 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	9.444.580,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	949.958,02
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	10.394.538,02

ALEJANDRO AMARILES
Preparación de Demandas



DAGOBERTO MONTERROZ TERA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct/10/2020			9.508.657,00	0,00	0,00						9.508.657,00	0,00	0,00	9.508.657,00
Saldos para Demanda	oct-10-2020	0,00%	0	9.508.657,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.508.657,00	0,00	0,00	9.508.657,00
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	21	9.508.657,00	0,00	118.571,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.508.657,00	0,00	118.571,54	9.627.228,54
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	9.508.657,00	0,00	286.285,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.508.657,00	0,00	286.285,19	9.794.942,19
Abono	dic-4-2020	23,25%	4	9.508.657,00	0,00	308.096,43	0,00	0,00	454.563,76	48.000,00	502.563,76	9.508.657,00	0,00	0,00	9.508.657,00
Abono	dic-18-2020	23,25%	14	9.508.657,00	0,00	76.558,48	0,00	0,00	270.474,00	24.000,00	294.474,00	9.508.657,00	0,00	0,00	9.508.657,00
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	13	9.508.657,00	0,00	71.069,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.508.657,00	0,00	71.069,63	9.579.726,63
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	9.508.657,00	0,00	240.308,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.508.657,00	0,00	240.308,71	9.748.965,71
Abono	feb-11-2021	23,35%	11	9.508.657,00	0,00	300.632,56	0,00	0,00	541.205,00	48.000,00	589.205,00	9.508.657,00	0,00	0,00	9.508.657,00
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	17	9.508.657,00	0,00	93.388,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.508.657,00	0,00	93.388,91	9.602.045,91
Abono	mar-25-2021	23,20%	25	9.508.657,00	0,00	230.234,93	0,00	0,00	64.387,75	0,00	64.387,75	9.508.657,00	0,00	165.847,18	9.674.504,18
Abono	mar-29-2021	23,20%	4	9.508.657,00	0,00	187.611,35	0,00	0,00	121.501,45	0,00	121.501,45	9.508.657,00	0,00	66.109,90	9.574.766,90
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	2	9.508.657,00	0,00	76.985,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.508.657,00	0,00	76.985,77	9.585.642,77
Abono	abr-5-2021	21,48%	5	9.508.657,00	0,00	102.361,54	41,20	0,00	21.878,80	24.000,00	45.920,00	9.508.615,80	0,00	80.482,74	9.589.098,54
Abono	abr-20-2021	21,48%	15	9.508.615,80	0,00	156.813,07	33.124,32	0,00	1.375,00	0,00	34.499,32	9.475.491,48	0,00	155.438,07	9.630.929,55
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	10	9.475.491,48	0,00	206.080,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.475.491,48	0,00	206.080,09	9.681.571,57
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	9.475.491,48	0,00	374.676,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.475.491,48	0,00	374.676,01	9.850.167,49
Abono	jun-4-2021	22,96%	4	9.475.491,48	0,00	396.162,73	30.911,48	0,00	21.895,84	0,00	52.807,32	9.444.580,00	0,00	374.266,89	9.818.846,89
Abono	jun-21-2021	22,96%	17	9.444.580,00	0,00	465.623,49	0,00	0,00	20.397,13	0,00	20.397,13	9.444.580,00	0,00	445.226,36	9.889.806,36
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	9	9.444.580,00	0,00	493.482,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.444.580,00	0,00	493.482,06	9.938.062,06
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	9.444.580,00	0,00	660.472,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.444.580,00	0,00	660.472,54	10.105.052,54
Abono	ago-5-2021	22,99%	5	9.444.580,00	0,00	687.284,46	0,00	0,00	13.966,10	0,00	13.966,10	9.444.580,00	0,00	673.318,36	10.117.898,36
Abono	ago-20-2021	22,99%	15	9.444.580,00	0,00	753.982,68	0,00	0,00	16.704,14	0,00	16.704,14	9.444.580,00	0,00	737.278,54	10.181.858,54
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	11	9.444.580,00	0,00	796.365,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.444.580,00	0,00	796.365,26	10.240.945,26
Abono	sep-6-2021	22,87%	6	9.444.580,00	0,00	828.397,46	0,00	0,00	6.360,98	0,00	6.360,98	9.444.580,00	0,00	822.036,48	10.266.616,48
Abono	sep-20-2021	22,87%	14	9.444.580,00	0,00	896.947,33	0,00	0,00	436,64	0,00	436,64	9.444.580,00	0,00	896.510,69	10.341.090,69
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	10	9.444.580,00	0,00	949.958,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.444.580,00	0,00	949.958,02	10.394.538,02
Saldos para Demanda	sep-30-2021	22,87%	0	9.444.580,00	0,00	949.958,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.444.580,00	0,00	949.958,02	10.394.538,02



Medellin, septiembre 30 de 2021

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 4760083644.

Titular DAGOBERTO MONTERROZ TERA
Cédula o Nit. 98.475.776
Obligación Nro. 4760083644.
Mora desde agosto 10 de 2020

Tasa máxima Actual 22,87%

Liquidación de la Obligación a ago 10 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	34.846.534,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	34.846.534,00

Saldo de la obligación a sep 30 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	33.781.616,92
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	5.325.270,56
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	39.106.887,48

ALEJANDRO AMARILES
Preparación de Demandas



DAGOBERTO MONTERROZ TERA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/10/2020			34.846.534,00	0,00	0,00						34.846.534,00	0,00	0,00	34.846.534,00
Saldos para Demanda	ago-10-2020	0.00%	0	34.846.534,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.846.534,00	0,00	0,00	34.846.534,00
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	21	34.846.534,00	0,00	437.873,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.846.534,00	0,00	437.873,43	35.284.407,43
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	34.846.534,00	0,00	1.066.744,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.846.534,00	0,00	1.066.744,93	35.913.278,93
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.04%	31	34.846.534,00	0,00	1.710.095,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.846.534,00	0,00	1.710.095,93	36.556.629,93
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	34.846.534,00	0,00	2.324.718,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.846.534,00	0,00	2.324.718,96	37.171.252,96
Abono	dic-4-2020	23.25%	4	34.846.534,00	0,00	2.404.650,98	0,00	0,00	1.694.905,30	319.036,00	2.013.941,30	34.846.534,00	0,00	709.745,68	35.556.279,68
Abono	dic-18-2020	23.25%	14	34.846.534,00	0,00	990.310,80	518.556,00	0,00	694.651,98	159.518,00	1.372.725,98	34.327.978,00	0,00	295.658,82	34.623.636,82
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	13	34.327.978,00	0,00	552.233,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.327.978,00	0,00	552.233,09	34.880.211,09
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	34.327.978,00	0,00	1.163.216,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.327.978,00	0,00	1.163.216,89	35.491.194,89
Abono	feb-11-2021	23.35%	11	34.327.978,00	0,00	1.380.996,93	546.361,08	0,00	421.747,49	159.518,00	1.127.626,57	33.781.616,92	0,00	959.249,44	34.740.866,36
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	17	33.781.616,92	0,00	1.291.034,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.781.616,92	0,00	1.291.034,28	35.072.651,20
Abono	mar-19-2021	23.20%	19	33.781.616,92	0,00	1.659.893,61	0,00	0,00	3.036,64	0,00	3.036,64	33.781.616,92	0,00	1.656.856,97	35.438.473,89
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	12	33.781.616,92	0,00	1.889.354,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.781.616,92	0,00	1.889.354,49	35.670.971,41
Cierre de Mes	abr-30-2021	21.48%	30	33.781.616,92	0,00	2.433.894,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.781.616,92	0,00	2.433.894,70	36.215.511,62
Abono	may-5-2021	23.08%	5	33.781.616,92	0,00	2.530.126,05	0,00	0,00	5.539,01	0,00	5.539,01	33.781.616,92	0,00	2.524.587,04	36.306.203,96
Abono	may-20-2021	23.08%	15	33.781.616,92	0,00	2.814.104,25	0,00	0,00	30.788,85	0,00	30.788,85	33.781.616,92	0,00	2.783.315,40	36.564.932,32
Cierre de Mes	may-31-2021	23.08%	11	33.781.616,92	0,00	2.995.386,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.781.616,92	0,00	2.995.386,28	36.777.003,20
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	33.781.616,92	0,00	3.574.164,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.781.616,92	0,00	3.574.164,42	37.355.781,34
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	33.781.616,92	0,00	4.171.460,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.781.616,92	0,00	4.171.460,25	37.953.077,17
Abono	ago-8-2021	22.99%	8	33.781.616,92	0,00	4.325.033,39	0,00	0,00	19.936,87	0,00	19.936,87	33.781.616,92	0,00	4.305.096,52	38.086.713,44
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	23	33.781.616,92	0,00	4.748.503,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.781.616,92	0,00	4.748.503,55	38.530.120,47
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.87%	30	33.781.616,92	0,00	5.325.270,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.781.616,92	0,00	5.325.270,56	39.106.887,48
Saldos para Demanda	sep-30-2021	22.87%	0	33.781.616,92	0,00	5.325.270,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.781.616,92	0,00	5.325.270,56	39.106.887,48



Medellin, septiembre 30 de 2021

Ciudad

Producto Tarjeta de Crédito Visa
Pagaré 451 3077105857692.

Titular
Cédula o Nit.
Tarjeta de Crédito Visa
Mora desde

DAGOBERTO MONTERROZ TERA
98.475.776
451 3077105857692.
julio 8 de 2020

Tasa máxima Actual

22,87%

Liquidación de la Obligación a jul 8 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	2.553.414,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	2.553.414,00

Saldo de la obligación a sep 30 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	2.553.414,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	663.292,51
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	3.216.706,51

ALEJANDRO AMARILES
Preparación de Demandas



DAGOBERTO MONTERROZ TERA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul/8/2020			2.553.414,00	0,00	0,00						2.553.414,00	0,00	0,00	2.553.414,00
Saldos para Demanda	jul-8-2020	0,00%	0	2.553.414,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.553.414,00	0,00	0,00	2.553.414,00
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	23	2.553.414,00	0,00	34.893,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.553.414,00	0,00	34.893,77	2.588.307,77
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	2.553.414,00	0,00	82.399,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.553.414,00	0,00	82.399,63	2.635.813,63
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	2.553.414,00	0,00	128.480,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.553.414,00	0,00	128.480,81	2.681.894,81
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	2.553.414,00	0,00	175.622,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.553.414,00	0,00	175.622,99	2.729.036,99
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	2.553.414,00	0,00	220.660,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.553.414,00	0,00	220.660,09	2.774.074,09
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	2.553.414,00	0,00	266.405,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.553.414,00	0,00	266.405,56	2.819.819,56
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	2.553.414,00	0,00	311.852,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.553.414,00	0,00	311.852,29	2.865.266,29
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	2.553.414,00	0,00	353.288,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.553.414,00	0,00	353.288,76	2.906.702,76
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	2.553.414,00	0,00	398.934,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.553.414,00	0,00	398.934,74	2.952.348,74
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	2.553.414,00	0,00	440.094,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.553.414,00	0,00	440.094,30	2.993.508,30
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	2.553.414,00	0,00	485.526,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.553.414,00	0,00	485.526,79	3.038.940,79
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	2.553.414,00	0,00	529.274,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.553.414,00	0,00	529.274,26	3.082.688,26
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	2.553.414,00	0,00	574.421,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.553.414,00	0,00	574.421,41	3.127.835,41
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	2.553.414,00	0,00	619.697,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.553.414,00	0,00	619.697,05	3.173.111,05
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	2.553.414,00	0,00	663.292,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.553.414,00	0,00	663.292,51	3.216.706,51
Saldos para Demanda	sep-30-2021	22,87%	0	2.553.414,00	0,00	663.292,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.553.414,00	0,00	663.292,51	3.216.706,51



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003004 2020 00497 00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASA LIBERTY SAS-NIT.901.056.857-4

DEMANDADO: ERIKA JINETH PARRADO CORREDOR-CC.1.121.827.119
JOSE WALTHER PARRADO CORREDOR-CC.86.078.861

Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón a la solicitud de entrega de depósitos judiciales efectuada por el apoderado de la demandada ERIKA JINETH PARRADO CORREDOR.

Aunado a ello, una vez verificado el portal del Banco Agrario se observa que efectivamente existe un depósito judicial consignado a favor de la presente ejecución por valor de \$14.100.000 que le fue retenido a la aludida, por consiguiente, esta Unidad Judicial, accederá a elaborar orden de pago a favor de la señora ERIKA JINETH PARRADO CORREDOR con CC.1.121.827.119, en virtud a que la acción fue terminada por desistimiento tácito mediante proveído adiado 04 de junio de la anualidad, encentrándose debidamente ejecutoriado y este depósitos no hizo parte de la solicitud de terminación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fff4139a802a371a25e9432f80f967fac614eb90a4b5c01a5de2d22dbb16e6

Documento generado en 20/10/2021 12:47:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00116 00
DEMANDANTE: LUZ RAQUEL RICO CRUZ
DEMANDADO: ARMANDO ALEIXY PALLARES CORREA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, debido a liquidación de crédito aportada por la parte demandante con corte 30 de julio de la anualidad, de la cual se corrió el debido traslado, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto, sería del caso aprobarla, no obstante, se observa que deberá modificarse toda vez que no se ajusta a derecho, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES
10000000,00	oct-15	19,330	1,611	14	75172,22
10000000,00	nov-15	19,330	1,611	30	161083,33
10000000,00	dic-15	19,330	1,611	30	161083,33
10000000,00	ene-16	19,680	1,640	30	164000,00
10000000,00	feb-16	19,680	1,640	30	164000,00
10000000,00	mar-16	19,680	1,640	30	164000,00
10000000,00	abr-16	20,540	1,712	30	171166,67
10000000,00	may-16	20,540	1,712	30	171166,67
10000000,00	jun-16	20,540	1,712	30	171166,67
10000000,00	jul-16	21,340	1,778	30	177833,33
10000000,00	ago-16	21,340	1,778	30	177833,33
10000000,00	sep-16	21,340	1,778	30	177833,33
10000000,00	oct-16	21,990	1,833	30	183250,00
10000000,00	nov-16	21,990	1,833	30	183250,00
10000000,00	dic-16	21,990	1,833	30	183250,00
10000000,00	ene-17	22,340	1,862	30	186166,67
10000000,00	feb-17	22,340	1,862	30	186166,67
10000000,00	mar-17	22,340	1,862	30	186166,67
10000000,00	abr-17	22,330	1,861	30	186083,33
10000000,00	may-17	22,330	1,861	30	186083,33
10000000,00	jun-17	22,330	1,861	30	186083,33
10000000,00	jul-17	21,980	1,832	30	183166,67
10000000,00	ago-17	21,980	1,832	30	183166,67
10000000,00	sep-17	21,480	1,790	30	179000,00
10000000,00	oct-17	21,150	1,763	16	94000,00
					4242172,22

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	INTERES	ABONOS	SALDO	DEPOSITOS
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES	PLAZO			
10000000,00	oct-17	21,150	2,644	14	123375,00	4242172,22	0,00	14365547,22	
10000000,00	nov-17	20,960	2,620	30	262000,00	0,00	0,00	14627547,22	

10000000,00	dic-17	20,770	2,596	30	259625,00	0,00	0,00	14887172,22	
10000000,00	ene-18	20,690	2,586	30	258625,00	0,00	0,00	15145797,22	
10000000,00	feb-18	21,010	2,626	30	262625,00	0,00	0,00	15408422,22	
10000000,00	mar-18	20,680	2,585	30	258500,00	0,00	0,00	15666922,22	
10000000,00	abr-18	20,480	2,560	30	256000,00	0,00	0,00	15922922,22	
10000000,00	may-18	20,440	2,555	30	255500,00	0,00	0,00	16178422,22	
10000000,00	jun-18	20,280	2,535	30	253500,00	0,00	0,00	16431922,22	
10000000,00	jul-18	20,030	2,504	30	250375,00	0,00	0,00	16682297,22	
10000000,00	ago-18	19,940	2,493	30	249250,00	0,00	0,00	16931547,22	
10000000,00	sep-18	19,810	2,476	30	247625,00	0,00	0,00	17179172,22	
10000000,00	oct-18	19,630	2,454	30	245375,00	0,00	0,00	17424547,22	
10000000,00	nov-18	19,490	2,436	30	243625,00	0,00	0,00	17668172,22	
10000000,00	dic-18	19,400	2,425	30	242500,00	0,00	0,00	17910672,22	
10000000,00	ene-19	19,160	2,395	30	239500,00	0,00	0,00	18150172,22	
10000000,00	feb-19	19,700	2,463	30	246250,00	0,00	0,00	18396422,22	
10000000,00	mar-19	19,370	2,421	30	242125,00	0,00	0,00	18638547,22	
10000000,00	abr-19	19,320	2,415	30	241500,00	0,00	0,00	18880047,22	
10000000,00	may-19	19,340	2,418	30	241750,00	0,00	0,00	19121797,22	
10000000,00	jun-19	19,300	2,413	30	241250,00	0,00	0,00	19363047,22	
10000000,00	jul-19	19,280	2,410	30	241000,00	0,00	0,00	19604047,22	
10000000,00	ago-19	19,320	2,415	30	241500,00	0,00	0,00	19845547,22	
10000000,00	sep-19	19,320	2,415	30	241500,00	0,00	0,00	20087047,22	
10000000,00	oct-19	19,100	2,388	30	238750,00	0,00	0,00	20325797,22	
10000000,00	nov-19	19,030	2,379	30	237875,00	0,00	305686,00	20257986,22	PAGADO
10000000,00	dic-19	18,910	2,364	30	236375,00	0,00	416493,00	20077868,22	PAGADO
10000000,00	ene-20	18,770	2,346	30	234625,00	0,00	406555,00	19905938,22	PAGADO
10000000,00	feb-20	19,060	2,383	30	238250,00	0,00	406555,00	19737633,22	PAGADO
10000000,00	mar-20	18,950	2,369	30	236875,00	0,00	436353,00	19538155,22	PAGADO
10000000,00	abr-20	18,690	2,336	30	233625,00	0,00	436353,00	19335427,22	PAGADO
10000000,00	may-20	18,190	2,274	30	227375,00	0,00	436353,00	19126449,22	PAGADO
10000000,00	jun-20	18,120	2,265	30	226500,00	0,00	436353,00	18916596,22	PAGADO
10000000,00	jul-20	18,120	2,265	30	226500,00	0,00	436353,00	18706743,22	PAGADO
10000000,00	ago-20	18,290	2,286	30	228625,00	0,00	436353,00	18499015,22	PAGADO
10000000,00	sep-20	18,350	2,294	30	229375,00	0,00	323041,00	18405349,22	PAGADO
10000000,00	oct-20	18,090	2,261	30	226125,00	0,00	439521,00	18191953,22	PAGADO
10000000,00	nov-20	17,840	2,230	30	223000,00	0,00	439521,00	17975432,22	PAGADO
10000000,00	dic-20	17,460	2,183	30	218250,00	0,00	439521,00	17754161,22	PAGADO
10000000,00	ene-21	17,320	2,165	30	216500,00	0,00	0,00	17970661,22	
10000000,00	feb-21	17,540	2,193	30	219250,00	0,00	866752,00	17323159,22	PAGADO
10000000,00	mar-21	17,410	2,176	30	217625,00	0,00	433376,00	17107408,22	PAGADO
10000000,00	abr-21	17,310	2,164	30	216375,00	0,00	433376,00	16890407,22	PAGADO
10000000,00	may-21	17,220	2,153	30	215250,00	0,00	433376,00	16672281,22	PAGADO
10000000,00	jun-21	17,210	2,151	30	215125,00	0,00	350177,00	16537229,22	PAGADO
10000000,00	jul-21	17,180	2,148	30	214750,00	0,00	348237,00	16403742,22	PAGADO

Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, en la cual se sumó las obligaciones ordenadas en la presente acción ejecutiva tales como el capital, los intereses de plazo y moratorios, además, imputándole los depósitos judiciales entregados a la parte actora hasta el corte de la liquidación arimada, es decir, hasta el 30 de julio de 2021; se tiene que el demandado ARMANDO ALEIXY PALLARES CORREA para el presente proceso adeudan a la demandante LUZ RAQUEL RICO CRUZ la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$16.403.742,22).

Por otra parte, se tiene que el demandado solicita constancia actualizada de la situación real del embargo, de ahí, que si lo que pretende el ejecutado es una certificación, la petición carece del arancel judicial respectivo, sin embargo, se le

pone en conocimiento que los embargos ordenados aún siguen vigente puesto que aún no se ha cancelado la obligación que aquí se persigue, pues como se observa de líneas anteriores se tiene que aún debe a la ejecutante \$16.403.742,22 a corte de 30 de julio de la anualidad, más \$1.208.600 correspondiente a costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7cff5157430a6b38f8b72950ef7ccce9093f32fb452347e16f1eacec71cfbc6

Documento generado en 20/10/2021 12:47:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA-C.S
RADICADO: 540014053004 2017 00106 00
DEMANDANTE: URLEY SAID REY VELANDIA-CC.1.090.380.833
DEMANDADO: URIEL GARCIA SALAZAR-CC.88.192.383

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, debido a liquidación de crédito aportada por la parte demandada, de la cual se corrió el debido traslado, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto, sería del caso aprobarla no obstante se observa que deberá modificarse, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABONOS	SALDO	DEPOSIT OS
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES			
7326000,00	ene-17	22,340	2,793	30	204578,55	0,00	7530578,55	
7326000,00	feb-17	22,340	2,793	30	204578,55	0,00	7735157,10	
7326000,00	mar-17	22,340	2,793	30	204578,55	619785,10	7319950,55	PAGADO
7319950,55	abr-17	22,330	2,791	30	204318,12	307328,10	7216940,57	PAGADO
7216940,57	may-17	22,330	2,791	30	201442,85	31328,00	7387055,42	PAGADO
7216940,57	jun-17	22,330	2,791	30	201442,85	0,00	7588498,28	
7216940,57	jul-17	21,980	2,748	30	198285,44	0,00	7786783,72	
7216940,57	ago-17	21,980	2,748	30	198285,44	619785,10	7365284,06	PAGADO
7216940,57	sep-17	21,480	2,685	30	193774,85	61928,10	7497130,82	PAGADO
7216940,57	oct-17	21,150	2,644	30	190797,87	307328,10	7380600,58	PAGADO
7216940,57	nov-17	20,960	2,620	30	189083,84	307328,10	7262356,32	PAGADO
7216940,57	dic-17	20,770	2,596	30	187369,82	233994,10	7215732,04	PAGADO
7215732,04	ene-18	20,690	2,586	30	186616,87	252457,00	7149891,91	PAGADO
7149891,91	feb-18	21,010	2,626	30	187774,04	0,00	7337665,95	
7149891,91	mar-18	20,680	2,585	30	184824,71	322289,00	7200201,66	PAGADO
7149891,91	abr-18	20,480	2,560	30	183037,23	0,00	7383238,89	
7149891,91	may-18	20,440	2,555	30	182679,74	303752,00	7262166,63	PAGADO
7149891,91	jun-18	20,280	2,535	30	181249,76	607502,00	6835914,39	PAGADO
6835914,39	jul-18	20,030	2,504	30	171154,21	0,00	7007068,59	
6835914,39	ago-18	19,940	2,493	30	170385,17	303751,00	6873702,76	PAGADO
6835914,39	sep-18	19,810	2,476	30	169274,33	303751,00	6739226,09	PAGADO
6835914,39	oct-18	19,630	2,454	30	167736,25	75752,00	6831210,34	PAGADO
6831210,34	nov-18	19,490	2,436	30	166425,36	303752,00	6693883,70	PAGADO
6693883,70	dic-18	19,400	2,425	30	162326,68	911256,00	5944954,38	PAGADO

5944954,38	ene-19	19,160	2,395	30	142381,66	0,00	6087336,04	
5944954,38	feb-19	19,700	2,463	30	146394,50	303752,00	5929978,54	PAGADO
5929978,54	mar-19	19,370	2,421	30	143579,61	317710,00	5755848,15	PAGADO
5755848,15	abr-19	19,320	2,415	30	139003,73	0,00	5894851,88	
5755848,15	may-19	19,340	2,418	30	139147,63	0,00	6033999,51	
5755848,15	jun-19	19,300	2,413	30	138859,84	0,00	6172859,34	
5755848,15	jul-19	19,280	2,410	30	138715,94	0,00	6311575,28	
5755848,15	ago-19	19,320	2,415	30	139003,73	0,00	6450579,02	
5755848,15	sep-19	19,320	2,415	30	139003,73	0,00	6589582,75	
5755848,15	oct-19	19,100	2,388	30	137420,87	0,00	6727003,62	
5755848,15	nov-19	19,030	2,379	30	136917,24	0,00	6863920,86	
5755848,15	dic-19	18,910	2,364	30	136053,86	0,00	6999974,72	
5755848,15	ene-20	18,770	2,346	30	135046,59	0,00	7135021,31	
5755848,15	feb-20	19,060	2,383	30	137133,08	0,00	7272154,39	
5755848,15	mar-20	18,950	2,369	30	136341,65	0,00	7408496,05	
5755848,15	abr-20	18,690	2,336	30	134471,00	0,00	7542967,05	
5755848,15	may-20	18,190	2,274	30	130873,60	0,00	7673840,65	
5755848,15	jun-20	18,120	2,265	30	130369,96	0,00	7804210,61	
5755848,15	jul-20	18,120	2,265	30	130369,96	0,00	7934580,57	
5755848,15	ago-20	18,290	2,286	30	131593,08	0,00	8066173,65	
5755848,15	sep-20	18,350	2,294	30	132024,77	0,00	8198198,41	
5755848,15	oct-20	18,090	2,261	30	130154,12	0,00	8328352,53	
5755848,15	nov-20	17,840	2,230	30	128355,41	0,00	8456707,94	
5755848,15	dic-20	17,460	2,183	30	125621,39	0,00	8582329,33	
5755848,15	ene-21	17,320	2,165	30	124614,11	0,00	8706943,44	
5755848,15	feb-21	17,540	2,193	30	126196,97	0,00	8833140,41	
5755848,15	mar-21	17,410	2,176	30	125261,65	0,00	8958402,06	
5755848,15	abr-21	17,310	2,164	30	124542,16	0,00	9082944,22	
5755848,15	may-21	17,220	2,153	30	123894,63	10900000,00	-1693161,15	PENDIENTE DE PAGO

A FAVOR DEL DEMANDADO	1693161,15
MENOS COSTAS PROCESALES A FAVOR DTE	516000
VALOR REAL A FAVOR DEL DEMANDADO	1.177.161,15

DEPOSITO EXISTENTE PENDIENTE PARA PAGO No.893502 del 14-05-21	10.900.000
MENOS A FAVOR REAL DEL DEMANDADO	1.177.161,15
VALOR REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE	9.722.838,85

Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, en la cual se sumó las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago y el proveído que ordeno seguir adelante la ejecución tales como el capital, los intereses moratorios, además imputándole los depósitos judiciales que ya fueron pagados al ejecutante y los que se encuentran constituidos por entregar y/o pendientes de pago, así como sumándose las costas procesales con el fin de tener un valor real, en razón a lo anterior se tiene que para el presente proceso la liquidación de crédito arroja un total a favor de la ejecutada por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$1.177.161,15), toda vez que cubrió el saldo total de la presente ejecución.

En consecuencia a causa de todo lo anterior, es evidentemente notable que la parte ejecutada cumplió con la obligación, por lo tanto, esta Sede Judicial, por sustracción de materia decreta la terminación del proceso conforme al artículo 461 del C.G.P.

De lo anterior, se desprende que deberá fraccionarse el depósito judicial 451010000893502 que se encuentra constituido por valor de \$10.900.000 y elaborarse órdenes de entrega a favor del ejecutante a través de su apoderada judicial quien cuenta con la facultad de recibir por valor de \$9.722.838,85, y lo restante, es decir, \$1.177.161,15 a favor del ejecutado.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: FRACCIONAR el depósito judicial 451010000893502 que se encuentra constituido por valor de \$10.900.000 y elaborarse órdenes de entrega a favor del ejecutante a través de su apoderada judicial quien cuenta con la facultad de recibir por la suma de \$9.722.838,85, y lo restante, es decir, \$1.177.161,15 a favor del ejecutado, conforme lo motivado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como consecuencia:

-ofíciasele al Señor Pagador de IMSALUD MUNICIPAL que deberá dejar sin efecto el oficio No.1208 del 14 de febrero de 2017, por medio del cual, se le comunicaba el embargo y retención de la 5ta parte que excediera del salario mínimo legal mensual devengado por el demandado el señor URIEL GARCIA SALAZAR con CC.88.192.383 como contratista de esa entidad.

- ofíciasele al Señor Pagador de URGENCIAS LA MERCED que deberá dejar sin efecto el oficio No.1209 del 14 de febrero de 2017, por medio del cual, se le comunicaba el embargo y retención de la 5ta parte que excediera del salario mínimo legal mensual devengado por el demandado el señor URIEL GARCIA SALAZAR con CC.88.192.383 como contratista de esa entidad.

- ofíciasele a los BANCOS DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA, AGRARIO, COLPATRIA, SANTANDER, AVVILLAS, POPULAR y BOGOTA que deberá dejar sin efecto el oficio No.1207 del 14 de febrero de 2017, por medio del cual, se le comunicaba el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado el señor URIEL GARCIA SALAZAR con CC.88.192.383, posea en cuenta de ahorro, corrientes, CDT, en esas entidades financieras

CUARTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48be45b6303cb8db18ce930d5a992459d33268f3ecc8f05c3101c0a228d19bf3

Documento generado en 20/10/2021 12:47:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 006544 00
DEMANDANTE: TUR COLOMBIA LIMITED S.A.S.
DEMANDADO: PROMOTORA INMOBILIARIA PARDAL S.A.S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Se evidencia dentro del plenario que el apoderado judicial del ejecutante allega correo adjuntando dos archivos nombrados como "*notificación personal*" y "*notificación por aviso*", sin embargo, una vez verificado los documentos anexados en los archivos mencionados, se observa primeramente que la prenombrada notificación personal, no corresponde a ello conforme el Decreto 806 de 2020, sino a una citación personal de acuerdo al artículo 291 del C.G.P.

En segundo lugar, en lo que respecta a la nombrada notificación por aviso, se tiene que la comunicación remitida carece de la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así como del envío de la demanda, los anexos y su respectivo cotejo, como lo contempla el articulado 292 ibídem.

Aunado a todo lo anterior, se puede constatar que las resultas de notificación arimada por la parte activa no cumplen con las exigencias de nuestras normas procesales que nos rigen debidamente expresadas, de ahí, que no se puede tener por notificado al demandado en dicha oportunidad.

Ahora, se tiene que el ejecutado por medio de apoderado judicial interpone recurso de reposición, así como excepciones de mérito, lo cual, será decidido con posterioridad, puesto que previamente, se hace necesario **requerir a la PARTE DEMANDANTE** para que dentro del término de cuatro (4) días allegue las **resultas de la notificación que realizo en debida forma al demandado.**

Finalmente, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandado PROMOTORA INMOBILIARIA PARDAL SAS al Dr. JACKSON FABIAN RIOBO AVENDAÑO conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4264e8efdaf47addfda227f206b767d488c14771643d05cba66f73a1b40f253c

Documento generado en 20/10/2021 03:49:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de Octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014053004 2017 01102 00

DEMANDANTE: MARIA ISABEL ANAYA FERRERIRA-CC.60.364.126

DEMANDADO: AMPARO HERNANDEZ MELO-CC.63.322.208

Teniendo en cuenta que existe solicitud de la demandante de entrega de depósitos judiciales, además, de encontrarnos en la etapa procesal pertinente, sumándole que verificado el portal del Banco Agrario de Colombia existen depósitos judiciales consignados a favor de la presente ejecución, y que la última liquidación del crédito no se encuentra cancelada, elabórese orden de entrega a favor de la señora MARIA ISABEL ANAYA FERREIRA identificada con cedula de ciudadanía No.60.364.126 con los depósitos judiciales que le hubiesen retenido a la demandada, hasta el valor de la última actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2a076fc2a95a2f3672d001b425c3206172578802fe93325fcad14b5737a3986

Documento generado en 20/10/2021 12:47:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinte (20) de octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 01049 00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YOR OWER GUTIERREZ CABRERA

Se encuentra al Despacho el presente proceso de acuerdo con lo ordenado en el proveído adiado 9 de julio del 2021, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Notificaciones
Agencias en derecho

\$ 7.500
\$ 2'300.000
\$ 2'307.500

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ee1bc7cf1ae9070154a265284d9e87d281186c81cb73eda8558808d82de792d

Documento generado en 20/10/2021 03:56:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinte (20) de octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 01181 00
DEMANDANTE: COMFANORTE
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES VERA SAS

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c43b5e87c0eb7beabf890d2c177c0de693aab530dd6069d5afecb66159fa0cd6

Documento generado en 20/10/2021 03:49:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES VERA SAS
LIQUIDACIÓN 2017/1181

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT. TRI	% MES	DIAS	CAPITAL	INTERES
16/11/16	30/11/16	21,99	11,00	2,75	14	915.400,00	11.742,29
01/12/16	30/12/16	21,99	11,00	2,75	30	915.400,00	25.162,06
01/01/17	30/01/17	22,34	11,17	2,79	30	915.400,00	25.562,55
01/02/17	28/02/17	22,34	11,17	2,79	30	915.400,00	25.562,55
01/03/17	30/03/17	22,34	11,17	2,79	30	915.400,00	25.562,55
01/04/17	30/04/17	22,33	11,17	2,79	30	915.400,00	25.551,10
01/05/17	30/05/17	22,33	11,17	2,79	30	915.400,00	25.551,10
01/06/17	30/06/17	22,33	11,17	2,79	30	915.400,00	25.551,10
01/07/17	30/07/17	21,98	10,99	2,75	30	915.400,00	25.150,62
01/08/17	30/08/17	21,98	10,99	2,75	30	915.400,00	25.150,62
01/09/17	30/09/17	21,48	10,74	2,69	30	915.400,00	24.578,49
01/10/17	30/10/17	21,15	10,58	2,64	30	915.400,00	24.200,89
01/11/17	30/11/17	20,96	10,48	2,62	30	915.400,00	23.983,48
01/12/17	30/12/17	20,77	10,39	2,60	30	915.400,00	23.766,07
01/01/18	30/01/18	20,69	10,35	2,59	30	915.400,00	23.674,53
01/02/18	28/02/18	21,01	10,51	2,63	30	915.400,00	24.040,69
01/03/18	30/03/18	20,68	10,34	2,59	30	915.400,00	23.663,09
01/04/18	30/04/18	20,48	10,24	2,56	30	915.400,00	23.434,24
01/05/18	30/05/18	20,44	10,22	2,56	30	915.400,00	23.388,47
01/06/18	30/06/18	20,28	10,14	2,54	30	915.400,00	23.205,39
01/07/18	30/07/18	20,03	10,02	2,50	30	915.400,00	22.919,33
01/08/18	30/08/18	19,94	9,97	2,49	30	915.400,00	22.816,35
01/09/18	30/09/18	19,81	9,91	2,48	30	915.400,00	22.667,59
01/10/18	30/10/18	19,63	9,82	2,45	30	915.400,00	22.461,63
01/11/18	30/11/18	19,49	9,75	2,44	30	915.400,00	22.301,43
01/12/18	30/12/18	19,40	9,70	2,43	30	915.400,00	22.198,45
01/01/19	30/01/19	19,16	9,58	2,40	30	915.400,00	21.923,83
01/02/19	28/02/19	19,70	9,85	2,46	30	915.400,00	22.541,73
01/03/19	30/03/19	19,37	9,69	2,42	30	915.400,00	22.164,12
01/04/19	30/04/19	19,32	9,66	2,42	30	915.400,00	22.106,91
01/05/19	30/05/19	19,34	9,67	2,42	30	915.400,00	22.129,80
01/06/19	30/06/19	19,30	9,65	2,41	30	915.400,00	22.084,03
01/07/19	30/07/19	19,28	9,64	2,41	30	915.400,00	22.061,14
01/08/19	30/08/19	19,32	9,66	2,42	30	915.400,00	22.106,91
01/09/19	30/09/19	19,32	9,66	2,42	30	915.400,00	22.106,91
01/10/19	30/10/19	19,10	9,55	2,39	30	915.400,00	21.855,18
01/11/19	30/11/19	19,03	9,52	2,38	30	915.400,00	21.775,08
01/12/19	30/12/19	18,91	9,46	2,36	30	915.400,00	21.637,77
01/01/20	30/01/20	18,77	9,39	2,35	30	915.400,00	21.477,57
01/02/20	29/02/20	19,06	9,53	2,38	30	915.400,00	21.809,41
01/03/20	30/03/20	18,95	9,48	2,37	30	915.400,00	21.683,54

01/04/20	30/04/20	18,69	9,35	2,34	30	915.400,00	21.386,03
01/05/20	30/05/20	18,19	9,10	2,27	30	915.400,00	20.813,91
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	2,27	30	915.400,00	20.733,81
01/07/20	30/07/20	18,12	9,06	2,27	30	915.400,00	20.733,81
01/08/20	30/08/20	18,29	9,15	2,29	30	915.400,00	20.928,33
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	2,29	30	915.400,00	20.996,99
01/10/20	30/10/20	18,09	9,05	2,26	30	915.400,00	20.699,48
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	2,23	30	915.400,00	20.413,42
01/12/20	30/12/20	17,46	8,73	2,18	30	915.400,00	19.978,61
01/01/21	30/01/21	17,32	8,66	2,17	30	915.400,00	19.818,41
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	2,19	30	915.400,00	20.070,15
01/03/21	30/03/21	17,41	8,71	2,18	30	915.400,00	19.921,39
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	2,16	30	915.400,00	19.806,97
01/05/21	30/05/21	17,22	8,61	2,15	30	915.400,00	19.703,99
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	2,15	30	915.400,00	19.692,54
01/07/21	30/07/21	17,18	8,59	2,15	30	915.400,00	19.658,22
01/08/21	30/08/21	17,24	8,62	2,16	30	915.400,00	19.726,87
01/09/21	20/09/21	17,19	8,60	2,15	20	915.400,00	13.113,11
VALOR ADEUDADO POR CONCEPTO DE INTERES							\$ 1.301.507
VALOR TOTAL							\$ 2.216.907